



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO
FRENTE A LA REPARACION DE LOS DAÑOS
AMBIENTALES SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTORA: VIVIANA MISHELLE MUÑOZ MARTINEZ

DIRECTOR: DR. FERNANDO ORDOÑEZ CARPIO

CUENCA - ECUADOR

2020

*Yo me gradúe en
los 50 años de La Católica
... y sostuve la Universidad*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA REPARACION DE LOS DAÑOS AMBIENTALES SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

AUTORA: VIVIANA MISHELLE MUÑOZ MARTINEZ

DIRECTOR: DR. FERNANDO ORDOÑEZ CARPIO

CUENCA - ECUADOR

2020

*Yo me gradúe en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

TÍTULO

**ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA
REPARACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES CONFORME LA
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

**ANALYSIS OF THE RESPONSIBILITY OF THE STATE AGAINST THE
REPAIR OF ENVIRONMENTAL DAMAGES ACCORDING TO THE
CONSTITUTION OF THE REPUBLIC OF ECUADOR.**

INDICE

TÍTULO	I
INDICE	II
ÍNDICE DE FIGURAS	III
RESUMEN	1
Palabras claves:.....	1
ABSTRACT	2
Key word:.....	2
INTRODUCCIÓN	3
METODOLOGÍA	7
Falta de aplicación de normas jurídicas que integran el sistema jurídico ecuatoriano en lo referente a los derechos de la naturaleza	8
1. Normas que integran el sistema jurídico de los derechos de la naturaleza.....	8
1.1 Marco normativo Internacional	8
1.1.1 Declaración de Estocolmo	9
1.1.2 Conferencia de Río sobre el Medio Ambiente	10
1.2 Principios Generales de protección del medio Ambiente	12
1.3 Marco normativo Nacional.....	13
2 Cuidado y restitución de la naturaleza en casos de afectación.	19
2.1 Responsabilidad Civil y Reparación de daños ambientales.	21
2.2 Evidencias del impacto de la falta de aplicación de la norma ambiental ecuatoriana.....	24
2.3 La inoperancia del Estado ecuatoriano para la reparación de daños ambientales (Caso Chevron-Texaco).....	25
2.4 El Silencio Administrativo y la reparación de daños ambientales	29
2.5 Perspectiva de los especialistas.....	32
ANÁLISIS.....	33
CONCLUSIONES	34
BIBLIOGRAFÍA	36

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Principios rectores de la Ley de Gestión Ambiental 18
Figura 2 Fases claves de la restauración de la naturaleza.....21

RESUMEN

El presente estudio titulado: ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES CONFORME LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, se orienta a analizar si la sola norma resulta suficiente para atender a la reparación de daños ambientales considerando al efecto casos representativos que se han atendido legalmente pero que no representan una forma eficiente de reparación de daños en la norma jurídica ecuatoriana. Esta investigación se define como un estudio cualitativo que responde al diseño de investigación experimental de tipo descriptivo, que utilizó el método deductivo para analizar las variables principales de este estudio a partir de una profunda revisión bibliográfica y documental y la opinión de dos especialistas que brindaron una perspectiva constitucionalista y ambientalista del presente tema. Entre las conclusiones más significativas, se plantea la necesidad de reformular las políticas ambientales y la normativa existente no sólo en el marco político desde la aplicación de las reglas sino a partir de un análisis filosófico que fundamente su existencia y valide de forma lógica y consciente cada uno de los aspectos que demanda la protección de derechos de la naturaleza.

Palabras claves: Derechos de la Naturaleza, Reparación de daños ambientales, responsabilidad del Estado.

ABSTRACT

The following study entitled “ANALYSIS OF THE RESPONSIBILITY OF THE STATE AGAINST THE REPARATION OF ENVIRONMENTAL DAMAGES IN ACCORDANCE WITH THE CONSTITUTION OF THE REPUBLIC OF ECUADOR”,

aims to analyze whether the single rule is sufficient to attend to the repair of environmental damages considering, to this effect, the representative cases that have been legally served but do not represent an efficient form of damage repair in the Ecuadorian legal norm. This research is defined as a qualitative study that responds to the descriptive experimental research design, which utilized the deductive method to analyze the main variables of this study from a thorough bibliographic and documentary review and the opinion of two specialists who provided a constitutionalist and environmentalist perspective of the present topic. Among the most significant conclusions, there is the need to reformulate environmental policies and existing regulations, not only in the political framework from the application of the rules but from a philosophical analysis that supports their existence and validates logically and consciously each one of the aspects that the protection of nature's rights demands.

Key word: RIGHTS OF NATURE, REPAIR OF ENVIRONMENTAL DAMAGES, STATE RESPONSIBILITY.

INTRODUCCIÓN

La naturaleza es el hogar donde todos los seres humanos comparten los recursos que permiten preservar la existencia humana; por tanto, además de hacer buen uso de esos recursos, contribuir con el desarrollo sostenible representa el más alto deber de las personas con la naturaleza, cuyos derechos están contemplados en diversos instrumentos internacionales y en la Constitución. En este sentido, existe un referente normativo que permite evidenciar que la naturaleza no se encuentra desprotegida legalmente, pues a ella le ampara un ordenamiento jurídico que la tutela ante eventuales situaciones donde la práctica del ser humano atente contra ella; por ejemplo, a través de la reparación de los daños ambientales como una responsabilidad del Estado prevista en la norma Constitucional establecida en los numerales 5 y 7 del Artículo 3.

Los daños ambientales están revestidos de cierta complejidad debido a que su reparación resulta difícil, e incluso en muchos casos dichos daños son irreparables, debido a que la naturaleza se compone de recursos renovables y no renovables, de flora y fauna cuyas especies en ocasiones han sido llevadas a la extinción debido a eventos catastróficos motivados por el ser humano.

El daño ambiental ha sido un tema que ha prevalecido en los debates internacionales debido al impacto de sus efectos en el desarrollo y evolución de la vida humana, pues las malas prácticas han contribuido al deterioro del planeta en los últimos siglos, lo que se evidencia ante los diferentes cambios climáticos, incremento de los desastres naturales, cambios de ciclos estacionales, migraciones de especies, entre otros.

En este contexto, el último informe elaborado por la Organización Meteorológica Mundial ha revelado que existe suficiente evidencia científica sobre las causas y el creciente impacto de los niveles de calentamiento global

cuyos niveles en las últimas décadas no tiene precedentes. De ahí, que la preocupación aumente entre las autoridades que dirigen sus esfuerzos a establecer estrategias que atiendan esta situación (BBC mundo, 2019).

En consecuencia, los principales desafíos que prevalecen en materia ambiental en los escenarios internacionales atienden a la necesidad de establecer medidas urgentes y en cooperación con los diferentes Estados para frenar el daño que se está ocasionando al ambiente debido a las prácticas irresponsables de empresas, industrias y gobiernos que atentan contra naturaleza.

En este sentido, uno de los organismos internacionales que atiende esta materia en contextos globales es el Programa de las Naciones Unidas Para el Medio Ambiente (PNUMA) cuya labor contempla la evaluación de las condiciones y tendencias ambientales en diferentes esferas (mundial, regional y nacional), así como elaborar diferentes instrumentos ambientales para la lucha contra los delitos medio ambientales, o el mejoramiento del acceso a la justicia en cuestiones ambientales. De esta manera, una de las estrategias que contempla este organismo es facilitar el desarrollo, implementación y evolución de leyes, normas y estándares y el desarrollo de vínculos coherentes entre los acuerdos ambientales multilaterales (UNEP, 2013, p.13).

Si bien son muchos los tipos de daños que han afectado a la naturaleza y múltiples sus causas, una de las grandes preocupaciones a nivel internacional es el manejo de las leyes y normas locales que cada Estado contempla para atender los problemas ambientales locales, pues si bien forman parte de sus territorios, sus implicaciones lesivas contra el medio ambiente tiene impactos globales.

El Ecuador es un país con importantes reservas y recursos naturales que constituyen una parte esencial para el mundo, ejemplo de ello la Amazonía ecuatoriana cuyo pulmón natural contribuye con el mantenimiento del medio ambiente en el mundo. No obstante, se ha presentado gran cantidad de casos donde empresas de la industria minera, petrolera, manufacturera, etc., han

causado importantes daños al ecosistema ecuatoriano en zonas que incluso, han estado protegidas.

Casos como el del parque Yasuní, el caso Chevron o el caso Texaco, son considerados como emblemáticos en la jurisprudencia ecuatoriana, no sólo por la cantidad de denuncias recibidas y sus impactos ambientales, sino por el tratamiento de la norma en cada uno de ellos y la manera cómo se han presentado los diferentes procesos judiciales desarrollados, debido a que han estado enmarcados en una serie de anomalías que invitan a analizarlos para entender cuáles son las irregularidades de cada uno de ellos.

En consecuencia, si bien la norma ecuatoriana reconoce el deber protector del Estado y los derechos de la naturaleza, es necesario hacer un análisis acerca de la aplicabilidad de esta normativa y si en la práctica se aplican estos preceptos y garantías en los diferentes procesos legales.

En este contexto, el interés de la investigadora por este tema en particular me llevó a plantear la investigación titulada: “Análisis de la Responsabilidad del Estado frente a la reparación de los daños ambientales conforme a la Constitución de la República del Ecuador” en la línea de evidenciar las dificultades que existen para hacer efectivos los derechos constitucionales relativos a la protección y reparación de los daños ambientales.

Se plantea el desarrollo del presente artículo científico a partir de dos objetivos específicos, en primer lugar, se busca identificar y demostrar la falta de aplicación de las normas que integran el sistema jurídico en lo referente a los derechos de la naturaleza; y, en segundo lugar, a partir de la presentación de los casos del parque Yasuní, el caso Chevron y el caso Texaco, se busca evidenciar el impacto de la falta de aplicación de la norma y si éste se debe o no a la inoperancia del Estado ecuatoriano en estos procesos judiciales; si existe complicidad por parte de las autoridades locales e internacionales.

En este sentido, el enfoque de la investigadora se orienta a analizar si la sólo norma resulta insuficiente para atender a la reparación de daños ambientales pues existe casos graves que han sido sometidos a conocimiento

de las diferentes instancias judiciales, pero que sin embargo no han representado una forma eficiente de reparar tales daños.

METODOLOGÍA

Esta investigación se define como un estudio cualitativo que responde al diseño de investigación experimental de tipo descriptivo que utilizará el método deductivo para analizar los derechos de la naturaleza y el medio ambiente en relación a la responsabilidad del Estado frente a la reparación de los daños ambientales conforme a la Constitución de la República del Ecuador a partir de la revisión de la normativa jurídica existente y derecho comparado.

En este sentido, se consideran los múltiples antecedentes de estos casos en Ecuador para fundamentar el análisis así como la teoría que se desarrolla a partir de los preceptos más destacados de la doctrina jurídica. Para el desarrollo de este trabajo investigativo, se utilizarán técnicas e instrumentos de recolección y clasificación de datos que permitan una correcta interpretación de los hechos que posibiliten evidenciar la falta o no de aplicación de la norma y su impacto en el desarrollo de estos casos y la reparación de daños al medio ambiente.

Falta de aplicación de normas jurídicas que integran el sistema jurídico ecuatoriano en lo referente a los derechos de la naturaleza

1. Normas que integran el sistema jurídico de los derechos de la naturaleza.

El marco normativo que regula y contempla las consideraciones jurídicas del Derecho Ambiental, comprende desde lo establecido en escenarios internacionales hasta la normativa local que atiende cada una de las situaciones directamente en el territorio en que ocurren. No obstante, contar con normas internacionales, nacionales y locales permite atender los conflictos y problemas relacionados con el ambiente entendiendo que las consecuencias de esos daños repercuten de manera global.

Sin embargo, a pesar de que existe tal normativa, a nivel mundial, se presenta casos donde se ha visto vulnerados los derechos de la naturaleza por la falta de aplicación efectiva de la norma jurídica; de ahí, que se precisa reconocer las normas que rigen en el sistema jurídico ecuatoriano y a nivel internacional, con la intención de identificar donde ocurre la falta que localmente genera controversias y efectos negativos en la naturaleza.

1.1 Marco normativo Internacional

Al revisar la norma jurídica internacional que resguarda los derechos de la naturaleza, es preciso mencionar al Derecho Ambiental Internacional que constituye el ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre los diferentes actores que intervienen en la protección internacional del ambiente en cualquiera de sus formas. El Derecho ambiental ha surgido en respuesta a los esfuerzos que se ha hecho para proteger al medio ambiente de los daños

agresivos que el hombre ha provocado por el abuso de los recursos del planeta.

Las iniciativas en materia de protección ambiental se han incrementado con el pasar de los años a partir del siglo XX, considerando que los efectos y consecuencias de los abusos y daños ocurridos se han manifestado con mayor intensidad en las últimas décadas.

Históricamente dos Conferencias Internacionales en materia ambiental marcaron el curso de lo que ha sido el Derecho Ambiental Internacional (DAI): La Conferencia de Estocolmo celebrada en 1972 y la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992 (ONU, 2002).

En este orden de ideas, es preciso considerar que los diferentes tratados internacionales ambientales, se rigen por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que regula las normas y obligaciones internacionales, que parte de tres principios básicos que son: “el libre consentimiento de los Estados, el principio de buena fe y la norma *Pacta sunt servanda* que se refiere a que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe” (López y Ferro, 2006, p.54).

1.1.1 Declaración de Estocolmo

Es una declaración de principios que resultó de la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, que tuvo lugar en Suecia en el año 1972 con la participación de ciento trece Estados que mostraron su preocupación sobre la necesidad de implementar acciones inmediatas dirigidas a la protección del medio ambiente, en la línea de limitar y eliminar el daño producido por el hombre.

Esta conferencia obtuvo avances significativos porque fue el primer escenario que abordó el tema ambiental como una prioridad en el mundo y logró asumir acuerdos con cada uno de los Estados participantes en cuatro áreas que fueron fundamentales: a) Un plan de acción para políticas

ambientales y la creación de una agencia de monitoreo internacional; b) Un fondo para el ambiente constituido por las aportaciones voluntarias de los Estados; c) Un Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para proteger, preservar y planificar los recursos naturales; d) Una declaración de principios para el medio ambiente humano de naturaleza no vinculante denominada Declaración de Estocolmo (López y Ferro, 2006, p.54).

De esta Convención, resultaron importantes instrumentos que han sido fundamentales para el desarrollo de estrategias, programas y otras Convenciones, en lo relativo a la protección ambiental tales como: La Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano; el Plan de Acción para el medio ambiente y; el Programa de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente (PNUMA).

1.1.2 Conferencia de Río sobre el Medio Ambiente

Esta Conferencia celebrada en el año 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dio inicio a un proceso de preparación para la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en el año 1992. Entre los objetivos fundamentales de esta Convención destaca el de alcanzar “un equilibrio equitativo de las necesidades económicas, sociales y ambientales para las generaciones presentes y futuras en virtud de consolidar una colaboración internacional para un mismo interés” (Melón, 2016, p.182).

Entre los principales resultados, cuentan tres principales acuerdos no vinculantes que fueron: La Declaración de Río sobre medio Ambiente y Desarrollo contentiva de veintisiete principios universales relacionados con el medio ambiente y el desarrollo; la Declaración de Principios para un Consenso Global sobre Gestión, Conservación y Desarrollo Sostenible de todos los tipos de Bosques y; el Programa Global para el Desarrollo Sostenible en el siglo XXI (Melón, 2016).

En esta Convención, se comenzó a atender el concepto de desarrollo sostenible como premisa para enunciar las diferentes estrategias que permitieran atender los efectos derivados de los diferentes problemas ambientales que prevalecían para ese momento no sólo por parte de los Gobiernos, sino que se incorporó a las diferentes formas de participación ciudadana (empresas, técnicos, profesionales, mujeres, poblaciones indígenas, etc.).

A partir de estas Convenciones, el interés por la protección del medio ambiente se incrementó conforme pasaron los años, de manera que surgieron nuevas organizaciones dedicadas a atender los problemas y daños ocasionados al medio ambiente y los efectos que se desprendían de tal situación. A continuación se presenta una tabla con las principales Entidades Internacionales dedicadas a la protección del ambiente y que surgen como consecuencia de resoluciones adoptadas en el marco del Derecho Ambiental Internacional.

Cada una de estas Entidades, fue concebida en el marco de un escenario internacional con alcance global y, por ende, sus objetivos de desarrollo y estrategias se plantearon con ese mismo enfoque. No obstante, en Latinoamérica se presenta una visión regional que responde a las realidades locales, de ahí que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), haya abordado el tema del desarrollo sustentable sobre una mirada más local debido a que las realidades presentes en los países en desarrollo resultan ser determinante en la aplicación de las estrategias globales, pues existen marcadas diferencias en los sistemas que se configuran en los países desarrollados, ya que tanto las expresiones de los problemas ecológico-ambientales como sus consecuencias son diferentes.

1.2 Principios Generales de protección del medio Ambiente

En el esfuerzo que se ha realizado por la protección, preservación y reparación del medio ambiente frente a los daños provocados a la naturaleza como consecuencia de las agresiones del ser humano, se ha desarrollado una serie de medidas, instrumentos, organizaciones, tratados y convenciones en el marco de principios que son considerados fundamentales al momento de abordar la materia. Entre los principales principios, destacan los establecidos en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972) que enuncia veintiséis elementos que van desde el derecho fundamental del hombre a la libertad, igualdad y disfrute de condiciones de vida adecuada en un medio ambiente de calidad; hasta el deber cooperativista del Estado para el desarrollo del derecho internacional y la exigibilidad de la responsabilidad e indemnización de los daños producidos por la contaminación y otras agresiones.

Entre los principios que se contempla en esta Declaración, es de hacer referencia al principio 17 que prevé: “Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la

utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio ambiente” (Declaración de Estocolmo, 1972); principio que resulta particularmente relevante en los casos en que se contemplan abusos e irregularidades en relación a la aplicación de la norma en materia de protección ambiental, generando un menoscabo a los derechos de la naturaleza y de las personas que se ven afectadas por las acciones que perjudiquen al ambiente.

De igual forma, otros principios que se distinguen en el escenario internacional de la protección del medio ambiente es el de soberanía y responsabilidad.

En el primer caso, la Declaración de Río (1992) señala que:

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional (p.31).

Por tanto, así como los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales, éstos tienen a su vez el deber de no causar daño. Ésta es una responsabilidad que en el escenario internacional precede a la Declaración de Río y se desarrolló con más fuerza a partir de la declaratoria de principios fundamentales del derecho internacional de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1961 donde se despliega una obligatoriedad del Estado de evitar daños ambientales.

1.3 Marco normativo Nacional

La mega diversidad ambiental que caracteriza al territorio ecuatoriano, ha motivado que éste asuma el compromiso de salvaguardar la naturaleza, es por ello que Ecuador además de ser uno de los mayores suscriptores de instrumentos internacionales en materia de protección del medio ambiente, ha sido un Estado que ha incorporado importantes reformas en su ordenamiento jurídico en cuanto a los derechos de la naturaleza y el derecho de los ciudadanos en vivir en un medio ambiente sano, considerando como premisa el desarrollo sustentable.

En este sentido, Ecuador contempla en su ordenamiento jurídico una serie de normas que protegen a la naturaleza y regulan las prácticas que pueden lesionarla, a través de diferentes instrumentos, así como la ratificación a Convenios y Tratados Internacionales que atienden a estos derechos.

En primer lugar, es preciso mencionar lo que refiere la Constitución de la República en relación a la protección a los derechos de la naturaleza, no sólo en el capítulo séptimo del segundo título, sino a lo largo de todo el texto constitucional. Así, desde el preámbulo, la Constitución de la República (2008), hace referencia a la naturaleza, la Pacha Mama como parte esencial de la existencia del hombre, por ello la reconoce como fundamental para la vida desde una perspectiva holística.

Cuando se dedica un capítulo en la Constitución de la república a los derechos de la naturaleza, se la está reconociendo como sujeto con derechos, lo que resulta trascendental en la historia del tratamiento jurídico de la naturaleza, ya que deja de concebírsela como un bien disponible, para convertirla en sujeto de derecho, invitando a establecer una relación armónica entre naturaleza y sociedad, sobre la base de una serie de deberes y derechos que exigen ser respetados. El Artículo 71 indica: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, funciones y procesos evolutivos” (Constitución de la república, 2008, p. 52).

Es preciso entender que la normativa que se establece para proteger a la naturaleza, contempla la necesidad de tutelar la estructura natural de los ciclos biológicos y sus procesos evolutivos, como una forma de garantizar el bienestar y permanencia de los seres vivos.

En este orden de ideas, la naturaleza tiene derecho a su restauración de acuerdo a lo que establece el título referido de los derechos de la naturaleza en su Artículo 72, pues es un derecho que está consagrado frente al riesgo que tiene la naturaleza de no poder restaurarse debido a las diferentes prácticas de la tecnología y la industria que realizan actividades extractivas, de explotación y exploración en áreas como la ingeniería genética o la nanobiotecnología, respecto de las cuales muchos expertos coinciden en que son actividades que no aseguran un retorno que garantice la restauración de la naturaleza (Martínez y Acosta, 2017)

Cuando se analiza los derechos de la naturaleza, es preciso hacerlo desde los criterios y principios del Derecho donde existe por una parte un compromiso (deber) y por el otro un derecho a ser respetada. En este sentido, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (2014) advierte que si bien desde este enfoque pareciera que la naturaleza tiene derechos según cumpla plenamente sus funciones; sin embargo, enfatiza en el hecho de que existen ecosistemas frágiles que se consideran vulnerables no solo a los cambios propiamente naturales sino a los generados por las sociedades que los habitan.

Es preciso entonces, exigir una mayor atención por parte de las autoridades y los Estados en el sentido de que la naturaleza pueda ser protegida ante posibles lesiones que menoscaben sus derechos constitucionales. En este contexto normativo, es preciso reconocer el deber que tiene el Estado con la naturaleza y la protección de sus derechos; así reconócelo dispone el Artículo 397 de la Constitución de la República que prescribe: “El Estado se compromete a (...) establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental” (Constitución de la República, 2008, p.178).

Asimismo, el Artículo 413 señala: “El Estado promoverá el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientales limpias y sanas” (Constitución de la República, 2008, p.182).

Desde esta perspectiva, la protección ambiental resulta ser una prioridad para el Estado ecuatoriano, debido a la importancia que en la norma constitucional se evidencia en relación con el correspondiente control y regulación; una muestra de ello la encontramos en el Artículo 15 ibídem que “Prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos” (Constitución de la República, 2008, p.24).

Es importante destacar, que en el Ecuador se reconoce que existen prácticas que pueden afectar a la naturaleza pero que representan una alternativa social o económica necesaria para el desarrollo de la población. Por tanto, la norma hace referencia a esa restauración que es un deber de quien o quienes de alguna manera afecten la naturaleza, sus ciclos y biodiversidad, razón que se atiende en el texto constitucional en el Artículo 409, cuando dispone que: “En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen de manera preferente especies nativas y adaptadas a la zona” (Constitución de la República, 2008, p.181).

En este mismo orden de ideas, el Artículo 395 señala que: “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras” (Constitución de la República, 2008, p.177).

Los graves atentados a la naturaleza que han ocurridos en el Ecuador, invitan a reflexionar respecto a la eficacia del sistema jurídico del país, a contra

luz de las influencias, los intereses que prevalecen sobre la norma cuando se tratan de grandes corporaciones que afectan gravemente a la naturaleza, a través de sus prácticas degenerativas e insostenibles; pues si bien estos problemas persisten, la realidad es que aun existiendo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano un significativo marco legal que teóricamente resguarda la naturaleza sus ciclos y sostenibilidad, por diferentes razones parecería no tener la fuerza para imponer su respeto, quedando en mero lirismo declarativo; lo cual se evidencia, por ejemplo, en relación a lo previsto en el Artículo 407 de la norma en referencia, que a la letra reza: “Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables, en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal” (Constitución de la República, 2008, p.180). Este tema en particular, será abordado de manera más profunda en siguientes apartados de la presente investigación.

Por otra parte, el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla otras leyes como la Ley de Gestión Ambiental, que resulta ser un instrumento normativo que emite directrices en cuanto a las obligaciones, responsabilidades, límites permisibles, controles y sanciones en materia ambiental. Si bien la Constitución hace referencia al apego a los instrumentos internacionales, la referida Ley indica en el Artículo 3 que el proceso de Gestión Ambiental se realizará a partir de los principios universales del Desarrollo Sustentable y de la Declaración de Río de Janeiro 1992.

Los principios a los que se sujeta esta Ley se especifican en su artículo 2 y configuran un marco de referencia procedimental que permite a las autoridades aplicar la ley en respeto de tales principios.

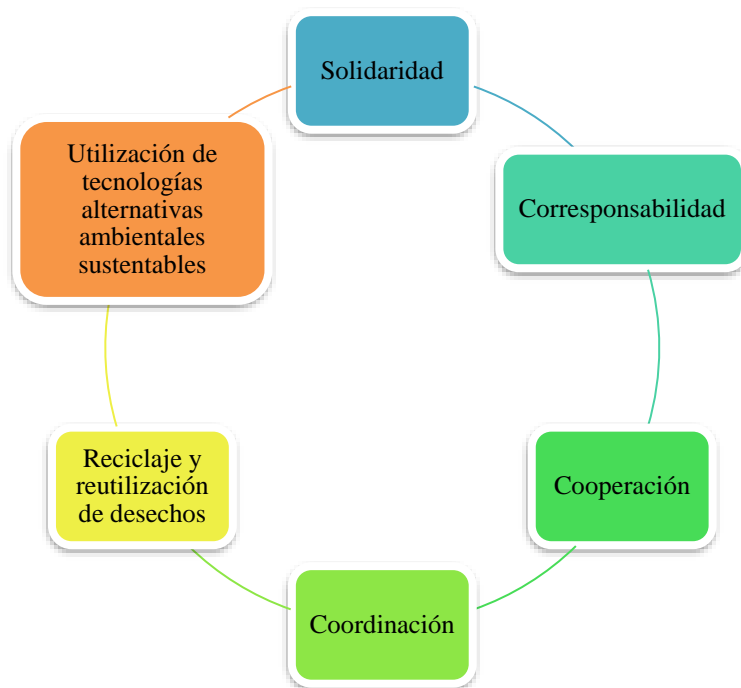


Figura 1 Principios rectores de la Ley de Gestión Ambiental
Fuente: Ley de Gestión Ambiental, 2004. **Elaborado por:** Muñoz, 2019.

No obstante que todo el texto de la Ley de Gestión Ambiental resulta importante en cuanto al ejercicio de los derechos de la naturaleza, para efectos de este estudio es preciso considerar lo expuesto en los Artículos que van desde el 19 hasta el 27 del segundo capítulo, orientado a la evaluación de impacto ambiental y del control ambiental, ya que evidencia la presencia de norma en uno de los problemas ambientales más destacados del Ecuador como lo es el impacto negativo y los daños que producen las diferentes prácticas de empresas privadas y proyectos de inversión en zonas naturales protegidas con daños, en muchos casos, irreversibles que vulneran el derecho de la naturaleza a su restauración.

En el capítulo señalado se establece importantes consideraciones atinentes al compromiso que asume el Estado como garante y protector de los derechos de la naturaleza así como su conservación y restauración.

Otra norma importante en el marco legal ecuatoriano en materia ambiental es el Código Orgánico del Ambiente (2017), que surge en virtud de regular el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas de acuerdo a lo previsto en su Artículo 1. En cuanto a los fines del Código; y, el Artículo 3 que contiene importantes enunciados, entre los que destacan:

Regular las actividades que generen impacto y daño ambiental, a través de normas y parámetros que promuevan el respeto a la naturaleza, a la diversidad cultural, así como a los derechos de las generaciones presentes y futuras (...) prevenir, minimizar, evitar y controlar los impactos ambientales, así como establecer las medidas de reparación y restauración de los espacios naturales degradados (Código del Ambiente, 2017, p.12).

2 Cuidado y restitución de la naturaleza en casos de afectación.

En la revisión de la norma jurídica internacional y ecuatoriana, se evidencia que existe un compromiso con el medio ambiente en relación al cuidado y restitución en casos en que éste se vea afectado, pues una de las complejidades que enmarca el derecho de la naturaleza es el riesgo constante de ser lesionado, bien por cuestiones del mismo ciclo natural o a causa de las actividades del ser humano.

No obstante, existe en la norma cierta subjetividad al momento de determinar cuándo existe un daño irreparable o cuando un daño es tolerable, ya que el daño ambiental que jurídicamente resulta relevante “es aquel que entra en la categoría de intolerable cuya magnitud, importancia, relevancia, sea tal, que llega a afectar necesariamente su objeto de tutela, sea la vida, la salud y el equilibrio ecológico” (Aguilar e Iza, 2009, p.114).

El tema de la restauración ambiental ha sido considerado en la esfera internacional y nacional debido a los daños que se han producido en el ambiente como consecuencia de prácticas irresponsables de diferentes

industrias y proyectos de inversión. En el año 2011 Alemania impulsó el Reto de Bonn como un esfuerzo global para el 2020 cuya finalidad fue regenerar 150 millones de hectáreas en un esfuerzo de restauración forestal global para revertir la dinámica ambiental que había sido degradada. Por su parte, algunos países latinoamericanos accionaron en 2014 un plan restaurativo denominado Iniciativa 20x20 que se apegó al Reto de Bonn en el que varios de estos países incorporaron su adhesión a esta iniciativa como parte del plan nacional de restauración, entre ellos, Ecuador cuyo objetivo único de dicho plan incluyó “la restauración forestal y recuperación de los servicios ecosistémico, manejo sustentable y desarrollo del ser humano y la integración territorial” (Méndez, et al., 2018, p.8).

Para que una restauración tenga lugar, es preciso reconocer la importancia de cada uno de los procesos y ciclos ecológicos que configuran un medio ambiente, entendiendo que esa visión ecosistémica implica una serie de conocimientos que permiten construir un plan de cuidado y restauración cónsono con el funcionamiento propio de un ecosistema y las interacciones y consecuencias de las actividades humanas sobre esos procesos (Vargas, 2011).

Para Sánchez (2005), la restauración debe comprender:

La suma, los supuestos y fundamentos de la restauración ecológica que requieren de todo esfuerzo práctico que debe ser precedido por un razonamiento claro, basado en la evidencia biológica, la historia del sitio en varias escalas de tiempo, el conocimiento de las causales de deterioro, su extensión, severidad y recurrencia, así como los alcances y posibilidades reales de su eliminación o reducción, igualmente, es importante que en todo proceso de restauración ecológica se planteen posibles objetivos concretos, a la escala adecuada y con el énfasis en la recuperación a largo plazo (p.52).

En este contexto, cuando se trata de cuidar y restaurar la naturaleza no sólo se precisa de una norma que regule, controle y dirija los esfuerzos correspondientes para tal fin, sino que además se precisa de un equipo multidisciplinario que responda a las exigencias de los planes y programas de cuidado y restauración. Para Hobbs y Norton (citado por Vargas, 2015) este tipo de programas comprenden diferentes fases claves que permiten garantizar su efectividad que van desde la identificación de las causas de la degradación hasta el monitoreo de la restauración.

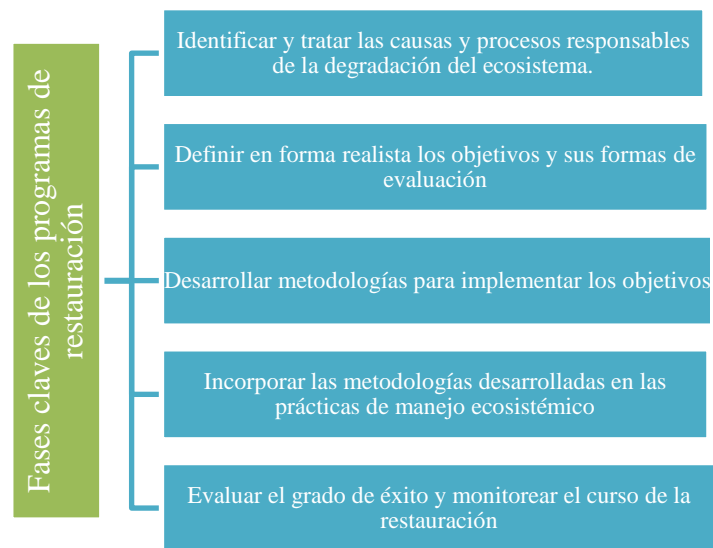


Figura 2 Fases claves de la restauración de la naturaleza
Fuente: Hobbs y Norton, 1996. **Elaborado por:** Muñoz, 2019.

2.1 Responsabilidad Civil y Reparación de daños ambientales.

Cada vez que se producen daños a la naturaleza, se atenta contra una serie de principios y derechos Constitucionales que exigen la reparación de dichos daños, atendiendo a la responsabilidad civil que actualmente se enfrenta a una particular complejidad, debido a que resulta insuficiente para atender los daños que han supuesto las repercusiones de las acciones del hombre sobre la naturaleza en cuanto a los medios, modos e instrumentos

utilizados en cada una de esas prácticas que generan efectos negativos en el medio ambiente (Banfi, 2019)

La recuperación del medio ambiente resulta imprescindible para esta era en donde el deterioro de la naturaleza ha alcanzado niveles nunca antes vistos, pero si predecibles durante décadas atrás. En este contexto, desde el Derecho se pueden accionar suficientes medidas que permitan la conservación y mejora de las condiciones ambientales, atendiendo a la reparación de daños como un mecanismo de la responsabilidad civil que puede contribuir significativamente con el equilibrio ecológico y de calidad de vida en beneficio de todos.

Si bien, diferentes instrumentos jurídicos contemplan una serie de mecanismos para la reparación de daños ambientales, en la práctica el régimen jurídico resulta insuficiente para dar cobertura plena a los efectos negativos de las actividades que lesionan el medio ambiente. Los daños ambientales pueden producir diferentes tipos de lesiones, por un lado se pueden lesionar los bienes de las personas y por el otro se pueden lesionar los recursos naturales (Lozano, 2016).

Otra de las complejidades a las que se enfrenta la reparación de daños es el tema de las repercusiones de las acciones que atiende tanto ética como jurídicamente la norma ambiental; pues si bien presta atención a las lesiones en tiempo y espacio, la realidad actual está orientada por una dinámica donde las tecnologías y las acciones del hombre responden a un componente de imprevisibilidad, en relación a los efectos que pueden generar un daño, por tanto es difícil delimitar en tiempo y espacio dichos daños, pues muchos de ellos tienen efectos irreversibles a largo plazo, lo que compromete no sólo el ambiente sino a todos los seres vivos que dependen de él (Banfi, 2019)

Uno de los principales desafíos en materia de reparación de daños ambientales es la configuración de la prueba, pues implica la capacidad que por un lado tiene el Estado para exigir e identificar oportunamente el daño en su dimensión real y por el otro determinar los responsables y su grado de

responsabilidad (Rueda, 2016). El tema probatorio se dificulta en materia ambiental porque los daños muchas veces son perceptibles en atención a la dinámica de la naturaleza que está sujeta a constantes cambios que puede disipar los efectos que se producen sobre el medio ambiente, por lo que el daño es probable a través de pruebas técnicas que permitan comparar la situación previa al daño con la resultante de las acciones que lo lesionaron.

Además de la prueba, en la reparación de daños es fundamental la existencia de un nexo causal probado que supone una dificultad en la materia, ya que generalmente los daños ocasionados al ambiente responden a una diversidad de acciones y comportamientos que resultan en diferentes responsables.

En este contexto, Cabanillas (citado por Rueda, 2016) señala que:

La imputación de responsabilidad por inmisiones plantea al perjudicado el grave problema de la demostración de la relación de causalidad, por las siguientes circunstancias: a) la complejidad de las verificaciones técnicas necesarias para poder conseguir esa demostración; b) Algunas de las consecuencias dañosas se manifiestan con el transcurso de un largo período de tiempo; c) el resultado lesivo puede ser el resultado conjunto de la confluencia de varias inmisiones, procedentes de distintos emitentes (p. 9).

Si bien la reparación de las lesiones ocasionadas al medio ambiente corresponde básicamente a instancias civiles, existen algunos daños ambientales que derivan de la comisión de delitos, en cuyo caso, esto es, si el acto resulta lesivo y se encuentra tipificado en la normativa penal como delito de carácter ambiental, existirá condenas y sanciones aplicables a los responsables. No obstante, conforme lo anotara anteriormente, la mirada se orienta nuevamente hacia las complejidades que implican el aspecto probatorio y el nexo causal como elementos fundamentales para configurar el delito.

La responsabilidad de daños está referida a quien los ocasione que puede ser un particular o la propia administración, que responden, cada uno a distintos modelos. De acuerdo a Herrera y Cazorla (2009) uno de esos modelos se basa en la responsabilidad subjetiva que exige la demostración de la culpa del hecho dañoso; y el otro modelo se basa en la responsabilidad objetiva que “atribuye la responsabilidad al autor del daño por el simple hecho de haberlo producido sin considerar el elemento subjetivo de la culpa” (p.68).

Por tanto, la dificultad que supone cuantificar y valorar los daños ambientales, hace que su reparación sea compleja de determinar a pesar de que la norma existente contempla este tema, pues es de considerar que no todos los daños ambientales son reparables. Es por ello que la norma tiene un carácter restaurador, es decir pretende que se restaure en caso de que su reparación no sea posible; y, que dicha restauración se dé en la medida en que se dañó.

Por otra parte, la determinación del bien jurídico protegido en el derecho ambiental, representa un reto aún mayor para los juristas, debido a que existe una multiplicidad de criterios que impiden el consenso en esta materia.

En consecuencia, la dificultad para determinar la reparación del daño, ha ocasionado diversas situaciones que abonan para que la impunidad persiste y el daño continúe en menoscabo de los derechos de la naturaleza previstos en la norma interna y supranacional.

2.2 Evidencias del impacto de la falta de aplicación de la norma ambiental ecuatoriana

La aplicabilidad de la norma ambiental en Ecuador ha estado sujeta a diferentes controversias debido a las manifestaciones que se han presentado en el marco de importantes afectaciones al medio ambiente y el tratamiento jurídico y procesal de esos casos que advierten, entre otras cosas, inoperancia del Estado, silencio administrativo y acciones de las autoridades locales e internacionales en los procesos judiciales ambientales. Para entender, el

tratamiento jurídico que en materia ambiental las autoridades locales, nacionales e internacionales han dado a este tipo de situaciones, es preciso examinar los diferentes casos presentados en el Ecuador y cuyos efectos y daños ambientales irreversibles no han sido reparados por los responsables, que en algunos de estos casos no han sido determinados por parte de las autoridades.

2.3 La inoperancia del Estado ecuatoriano para la reparación de daños ambientales (Caso Chevron-Texaco)

Conviene hacer referencia en primer lugar a la empresa transnacional Texaco, comprada por Chevron en el 2001 que operó en el Ecuador de 1964 a 1990 y extrajo millones de barriles de petróleo sin utilizar los métodos acordados en el contrato de explotación, que se estipularon con la finalidad de preservar la naturaleza.

Los daños ambientales que se desprendieron de esas prácticas no autorizadas, ocasionó graves afectaciones a la naturaleza que no fueron reparadas ni restituidas, causando además irreparables perjuicios a los habitantes de una zona de la Amazonía ecuatoriana.

Desde el punto de vista jurídico, es preciso entender que el 14 de febrero de 2011 se dicta la sentencia donde se reconoce la responsabilidad de la empresa Chevron, antes Texaco, en la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos en Ecuador por parte del juez Nicolás Zambrano; en dicha sentencia se establece la existencia de daños ocasionados por consecuencia de la negligencia extrema con la que esta empresa operó en la Amazonía ecuatoriana entre 1964 y 1990; y se ordena que Chevron pague más de US \$ 18 mil millones a los pobladores de la Amazonía, que desde 1993 han interpuesto demandas contra la empresa en Nueva York, que fueran desestimadas.

En el año 2003 otra demanda se presentó en representación de más de 30 mil afectados exigiendo a la petrolera limpieza y reparación de los daños causados en la explotación petrolera entre 1964 y 1990 así como su respectiva restauración.

El juicio contra Chevron-Texaco deriva de las operaciones anti técnicas ejecutadas por la petrolera que no cumplió con los procesos autorizados en las concesiones, operando con acciones agresivas en contra de la naturaleza para la extracción de crudo y gas causando daños en un área de cuatrocientos cincuenta mil hectáreas.

A pesar de las pruebas, la empresa negó sistemáticamente ser responsable por daños ambientales a la zona en que operaba. Entre los daños producidos a la naturaleza destacan:

- Haber arrojado 16 mil millones de galones de agua de formación que es tóxica debido a que resulta de la extracción del crudo a los esteros y ríos de la zona.
- Haber vertido 650 000 barriles de crudo en el suelo y en las vías.
- Construir 880 fosas sin recubrimientos ni aislantes en las que vertieron crudo y sus desechos tóxicos.
- Acciones anti técnicas en el recubrimiento de piscinas abiertas que generaron como consecuencia una mayor contaminación del suelo y afectación a las personas, flora y fauna de la zona.
- Extinción de dos pueblos ancestrales (Tetettes y Sansahuari).

La lucha que los diferentes colectivos enfrentaron plantearon contra la compañía se consolidó en un solo movimiento, que se presentó como la Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones de la Petrolera Texaco; y, buscó la reparación del daño causado por la petrolera y no beneficios particulares.

Cuando se analiza el proceso judicial contra la empresa Chevron Texaco, se observa que la sentencia que se dictó por parte de las autoridades

ecuatorianas se generó a partir de la revisión de más de 2000 páginas de prueba científica y social, 40 testimonios presenciales de personas afectadas por las operaciones de Texaco, 106 informes periciales, 80.000 resultados químicos de muestras tomadas en suelo, agua y sedimentos por expertos extranjeros, 54 sitios operados por la petrolera inspeccionados por el juez.

En este caso, es evidente que hubo retardo en el proceso judicial que responde a una serie de estrategias que la trasnacional accionó durante el juicio que daban clara cuenta de su desesperación frente a la cantidad de pruebas presentadas que tornaban muy difícil ganar el caso ni las apelaciones interpuestas luego de la sentencia. Entre esas estrategias que ejecutó la empresa, destacan: Lobby para convencer a Senadores y al Gobierno Norteamericano de no celebrar más acuerdos comerciales con Ecuador, como una medida de presión durante el juicio; procesos arbitrales internacionales; presión política a través de distintas autoridades del Gobierno Ecuatoriano y la Embajada Norteamericana en Quito, ataque al sistema judicial ecuatoriano con campañas de desprestigio al sistema, ataque al equipo jurídico y técnico de los demandantes.

En este caso es preciso destacar que la concesión que duró 26 años afectó irreversiblemente la Amazonía ecuatoriana, alteró el ecosistema y provocó el desplazamiento de poblaciones indígenas de sus territorios, no obstante, el silencio por parte de los diferentes organismos internacionales durante los años que ha prevalecido el conflicto.

Al interponer un Laudo Arbitral ante el tribunal de la Haya Chevron buscó en las instancias internacionales un espacio para librarse de responsabilidades respecto a la reparación de daños que debía asumir. En consecuencia, en dicho laudo arbitral se imponen obligaciones inaceptables al Estado Ecuatoriano cuando ordena abandonar sus obligaciones en materia de derechos humanos, determinando que debe: “tomar todas las medidas para anular la sentencia...”, “evitar la aplicación de la sentencia dentro y fuera

del Ecuador...” y “evitar que los demandantes del caso de Lago Agrio logren sus demandas..” (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2018).

En este caso, a pesar de existir pruebas irrefutables de haberse producido inminentes daños al ambiente y la sociedad, al haber explotado durante 26 años en territorio ecuatoriano, la trasnacional logró conseguir en instancias internacionales no sólo no cumplir con la sentencia que exigía la reparación de daños y restauración de la naturaleza sino que además consiguió una compensación económica con el fallo a su favor por parte de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2019).

En este particular, se evidencia no sólo que la lucha que los defensores del ambiente y sociedad civil libra en los diferentes escenarios legales se realizan en contra de una trasnacional poderosa; y, en general de un escenario en el que convergen diferentes intereses no sólo económicos sino también políticos.

En este contexto, si bien se evidencia que hubo retardo procesal por la magnitud de la lucha, es preciso hacer notar que las autoridades ecuatorianas han sido deslegitimadas en los escenarios internacionales así como su sistema jurídico, lo que marcó un precedente para futuras luchas donde puede advertirse una inoperancia por parte del Estado a fin de evitar “castigos” o sanciones por parte de instancias internacionales por defender los derechos de la naturaleza y de los ciudadanos que se ven afectados por las prácticas inadecuadas de empresas trasnacionales que agreden al medio ambiente.

Sin embargo, a pesar de que existe recursos legales para determinar responsabilidades, la realidad ecuatoriana ha demostrado en diferentes oportunidades que los procesos judiciales no siempre ocurren en el marco de lo que la Ley dispone, pues se evidencia la ineficacia de las resoluciones emitidas por la justicia constitucional, por diversas irregularidades como la falta de establecimiento de plazos para su ejecución o la inacción del sistema de justicia responsable de su cumplimiento

De ahí, que una de las evidencias más relevantes de la inoperancia del Estado en cuanto a la ejecución efectiva de los procesos judiciales ambientales, se encuentre en la gran cantidad de manifestaciones públicas, movilizaciones e información mediática a la que se ha visto expuesta; y que, a pesar de llevar años en conflicto, no han sido solucionados en las instancias legales correspondientes.

Esto supone una serie de interrogantes que se entretajan alrededor de cada uno de esos casos, que nos invita a reflexionar acerca de la situación ya que si bien existe un reconocimiento jurídico de los derechos ambientales, la reparación de daños y los procesos y procedimiento legales que corresponden a la materia, cabe preguntarse ¿por qué persisten los conflictos en los casos donde se ve afectada la naturaleza?, ¿cuáles son las causas de los retardos y dilaciones procesales en este tipo de conflictos?

2.4 El Silencio Administrativo y la reparación de daños ambientales

La norma ecuatoriana reconoce el Silencio Administrativo como un instrumento jurídico contemplado en el artículo 207 del Código Orgánico Administrativo que indica: “Los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a las administraciones públicas deberán ser resueltos en el término de treinta días, vencido el cual, sin que se haya notificado la decisión que lo resuelva, se entenderá que es positiva” (Asamblea Nacional, 2017, p.29). Cabe indicar que el silencio administrativo a su vez tiene que ser entendido como una progresión de la norma constitucional que consagra el derecho de petición, contenida en el numeral 23 del Art.66 de la Constitución de la República del Ecuador.

En relación al silencio administrativo, ha sido un mecanismo utilizado en procesos turbios por diferentes empresas públicas y hasta privadas para evadir los daños de reparación e indemnizaciones que suponen muchas prácticas que menoscaban el ambiente y producen importantes daños a la

naturaleza debido a la falta de claridad y especificidad normativa en relación a este a su operancia en la determinación de responsabilidad objetiva. En este sentido, la jurisprudencia ecuatoriana permite evaluar estas acciones para analizarlas en el marco del contexto legal correspondiente, en la línea de garantizar finalmente la protección del ambiente.

Si bien el silencio administrativo se encuentra previsto en la norma ecuatoriana y contribuye con la aceptación de la petición (reclamos, solicitudes, etc.); en la práctica, la falta de claridad puede afectar el fin tutelar de este mecanismo frente a las omisiones de la administración pública.

La tergiversación que en la práctica significa la utilización de esta herramienta jurídica, exige que cada uno de los procedimientos y acciones por parte de las autoridades sean expresas para que no se incurra en burla o elusión de su real alcance, provocando que el silencio administrativo no se ajuste a esta premisa (Noguiera, 2008).

Según Secaira, (citado Viteri, 2016) el silencio administrativo se define como la “falta de pronunciamiento de los poderes públicos, respecto a las solicitudes o reclamos formulados por los administrados” (p.53), de acuerdo al autor, esta es una realidad que está llena de ambigüedades que no permite determinar si esta acción resulta positiva o negativa a los intereses del sujeto pasivo del procedimiento administrativo.

No obstante, es preciso indicar, que más allá de la falta de claridad de este mecanismo en la norma ecuatoriana, el silencio administrativo es una técnica que soluciona situaciones de indefensión de un administrado cuando su petición no se atiende expresamente. En este caso, diversos autores han planteado que el problema jurídico que puede derivarse de la demanda de ejecución de pretensiones que se obtienen mediante este mecanismo (silencio administrativo) es “la procedencia de la atención del requerimiento efectuado por los peticionarios en sede administrativa respecto del modo de cumplir las obligaciones que se declaran y reconocen por efectos de esta técnica” (Toaquiza, 2015, p.38), es decir, resulta ser un efecto jurídico

otorgado en determinadas situaciones que tiene una función garantista en este tipo de procesos donde existen dilaciones injustificadas de los trámites administrativos (Gómez y Rodríguez, 2012).

Si bien el silencio administrativo es un mecanismo positivo y favorable para la garantía de los derechos y principios fundamentales que se reconocen en la Constitución y normativa internacional, como la celeridad, eficiencia y eficacia, la falta de respuesta oportuna, puede lesionar al bien jurídico tutelado, en este caso, el ambiente, al no evaluar adecuadamente la situación ambiental y sus impactos al ecosistema.

Tal como refiere Páez (citado en Gómez y Rodríguez, 2012):

Consagrar el silencio administrativo positivo en materia ambiental trae consigo que el deber del Estado de proteger el medio ambiente y los recursos naturales pierda efectividad en la medida en que al particular una vez obtenga respuesta favorable a su pretensión poco o nada le importa las recomendaciones que en materia de medio ambiente y cumplimiento de su deber formule el Estado (p.26).

En consecuencia, la Acción Extraordinaria de Protección presente en el caso analizado evidencia la imposibilidad de la Corte Constitucional de determinar responsabilidad objetiva a través del reconocimiento del silencio administrativo positivo al alegar que existen trámites propios determinados por la ley.

Situaciones como la evaluada en esta sentencia, evidencian la existencia de conflictos de intereses que se ejercen desde los poderes que manejan las petroleras, pues resultan ser procedimientos que se han realizado erróneamente, dilatándolos innecesariamente y desviando la atención de los juzgadores y la opinión pública hacia aspectos secundarios; logrando que a la postre los daños ocasionados nunca sean reparados.

2.5 Perspectiva de los especialistas

Para el desarrollo de la presente investigación se recurrió a fuentes directas que permitieron contar con la perspectiva de los especialistas respecto al tema que se aborda en la misma; a través de una entrevista estructurada que permite a la investigadora conocer dichas impresiones y analizarlas en el marco de la doctrina, la norma y las teorías revisadas a lo largo del estudio. El primer entrevistado es el Dr. Xavier Vásquez quien tiene una Maestría en Derecho Ambiental y, el segundo entrevistado es el Dr. Paul Robles quien es Magister en Derecho Constitucional con mención en Procesal Constitucional.

Entrevista 1.- Dr. Xavier Vásquez (Perspectiva ambientalista)

Análisis

Desde esta perspectiva, se hace un claro reconocimiento a la norma y a las vías y mecanismos que existen actualmente para atender esta problemática. No obstante, también se reconoce que existe una excesiva carga política que incide significativamente en la materia ambiental y desnaturaliza su protección; por lo tanto, cuando el Estado no asume su responsabilidad en este tipo de casos, se valen de diferentes recursos legales que les permite desprenderse de ese deber y obligatoriedad aunque esto sea parte de acciones incorrectas e indebidas. Por lo que es preciso que se implemente políticas públicas y decisiones administrativas efectivas y eficaces que permitan hacer frente a la inoperancia del Estado, que se evidencia en algunos casos presentados ante las autoridades, donde éstas no dio respuesta efectiva a las demandas de los afectados que a su vez exigían derechos de la naturaleza que se menoscabaron con prácticas agresivas e inconstitucionales; de ahí que el entrevistado enfatiza en el derecho de participación que contempla la Constitución y permite la fiscalización de los procesos que se realiza en este tipo de situaciones, donde las personas deben entender la responsabilidad que tienen como defensores y garantes de los

actos públicos, sobre todo aquellos que se realizan para atender cuestiones que podrían menoscabar sus derechos fundamentales.

Entrevista 2.- Dr. Paúl Robles (Perspectiva constitucionalista)

ANÁLISIS

A pesar de existir una normativa orientada al medio ambiente y que se reconocen en la Constitución los derechos de la naturaleza, desde la perspectiva de este especialista existe la necesidad de crear una norma explícita que permita regular los procedimientos en tema de daño ambiental. En el caso del silencio administrativo, comparte la perspectiva ambientalista, pues éste no debe considerarse una barrera sino un requisito no cumplido, que si bien se valen de él para obstaculizar el debido proceso jurídico, en sí no constituye una barrera.

Desde ambos enfoques es preciso entender que se reconoce la norma pero se advierte que ésta resulta insuficiente debido a la naturaleza de los casos que forman la jurisprudencia ecuatoriana, ya que si bien existen una serie de instituciones jurídicas de protección a la naturaleza y el medio ambiente incorporadas a la Constitución ecuatoriana, su efectividad ha sido tema de discusión en diferentes escenarios nacionales, debido a las diversas situaciones que se han suscitado en torno a este tema.

CONCLUSIONES

- Los derechos de la naturaleza contemplados en la Constitución ecuatoriana desde el año 2008, que la reconocen como sujeto de derecho implican una serie de retos para los juristas, pues hasta la actualidad, el solo reconocimiento es insuficiente para dar cabal respuesta a la realidad jurídica y legal que enmarca los diferentes casos de afectación a la naturaleza.
- Los intereses políticos y económicos se sobreponen a los derechos constitucionales de la naturaleza y a la debida reparación y restauración de los daños causados, e inciden en posibles alteraciones al debido proceso en la administración de justicia, que menoscaban aún más los derechos de los afectados por prácticas agresivas que atentan contra la naturaleza, evidencia de esta realidad, se desprende sin mucho esfuerzo del análisis de lo acontecido en el caso chevron en el que las presiones ejercidas por grandes grupos económicos, terminaron incidiendo en los pronunciamientos de los jueces.
- Es necesario reformular las políticas ambientales y la normativa existente no sólo en el marco político, sino a partir de un análisis filosófico de los enunciados que fundamentan su existencia y validan de forma lógica y consciente cada uno de los aspectos que demanda la protección de derechos de la naturaleza.
- La carga de la prueba exige un equilibrio procesal entre las partes involucradas, pues a partir de ese desequilibrio se generan profundas brechas en materia jurídica, debido a que quien presenta mayor evidencia para revelar la verdad alcanza mayor carga probatoria que se refleja en la resolución de los casos.
- El silencio administrativo es un mecanismo tutelar para el administrado frente a la inactividad de la administración pública; sin embargo, la falta

de claridad en la norma genera confusión y podría incidir en la interpretación jurídica e inoperancia de procesos administrativos convirtiéndose en una vía para la determinación de responsabilidades o

- bjetivas. Es por ello, que aplicar este mecanismo en virtud de asegurar la continuidad y acceso de todos, exige disposiciones claras que permitan garantizar los derechos de la naturaleza y la adecuada aplicación de este tipo de técnicas; ya que, la falta de adecuación y claridad de este mecanismo puede afectar su aplicación y generar, en el tema ambiental, efectos contrarios a la protección del ambiente prevista en el ordenamiento jurídico.

BIBLIOGRAFÍA

- De los Ríos, I. (2008). Principios de derecho ambiental. Recuperado de <https://books.google.com.ec/books?id=Aoz8PgAACAAJ>
- Definición de Pachamama—Definiciones. Recuperado 2 de septiembre de 2019, de Definición. De website: <https://definicion.de/pachamama/>
- El daño ambiental—Núm. 7, Diciembre 2003—Iuris Dictio. Revista del Colegio de Jurisprudencia—Libros y Revistas—VLEX 382222482. (s. f.). Recuperado 2 de septiembre de 2019, de <https://vlex.ec/vid/ambiental-382222482>
- Aguilar, G., Iza, A. (2009). *Derecho ambiental en Centroamérica*. Alemania: UICN
- Asamblea Nacional (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito: Asamblea Nacional.
- Bonfi, C. (2019). Riesgos de la aplicación del principio precautorio de responsabilidad civil y ambiental. *Revista Chilena de Derecho*. 46 (3): 643-667
- Comité permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (2019, 2 de Junio). *Carta al gobierno de Ecuador sobre caso Chevron*. Recuperado de: cdh.org.ec/últimos/pronunciamientos/391-carta-al-gobierno-de-ecuador-sobre-caso-chevron.html
- Congreso Nacional (2004). *Ley de gestión ambiental*. Quito: Comisión de legislación y codificación.
- Declaración de Estocolmo sobre el medio humanoECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO HUMANO (1972). Recuperado 2 de septiembre de 2019, de: <http://www.cma.gva.es/admon/autoridades/unidas/uni/006000224.htm>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador (2018, 8 de Septiembre). *Pronunciamiento por laudo arbitral caso Chvron-Texaco*. Defensoría del Pueblo de Ecuador.

- Herrera, R., Cazorla, M. (2009). *Derecho de las nuevas tecnologías: Agricultura transgénica y medio ambiente, perspectiva legal*. Madrid: REUS.
- López, P., Ferro, A. (2006). *Derecho ambiental*. México: IURE. Recuperado de: corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf
- Lozano, B. (2016). Derecho ambiental: algunas reflexiones desde el derecho administrativo. *Revista de Administración Pública*. (200): 409-438. DOI: [dx.doi.org/10.18042/cepc/rap.200.20](https://doi.org/10.18042/cepc/rap.200.20)
- Martínez, E., Acosta, A. (2017). Los derechos de la naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Revista Direito y Práxis*. 8(4): 2927-2961
- McGrath, G. (2019, 23 de septiembre). *Cambio climático: el preocupante informe científico que alerta de cifras récord en el calentamiento global y de desastres naturales más catastróficos*. BBCnews mundo. Recuperado de: bbc.com/mundo/noticias-49791588
- Melón, H. (2016). *La protección constitucional del medio ambiente sano en Colombia*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Méndez, M., Martínez, C., Ceccon, E., Guariguata, M. (2018). *La restauración de ecosistemas terrestres en México: Estado actual, necesidades y oportunidades*. Indonesia: CIFOR.
- Ministerio de Agricultura, alimentación y medio ambiente. (2014). *Cambio climático: Impactos, adaptación y vulnerabilidad*. Madrid: Ministerio de Agricultura, alimentación y medio ambiente.
- Moreno, I. (2016). *Los efectos del silencio administrativo en los procedimientos con incidencia ambiental a partir de la Ley de procedimientos administrativo común*. Recuperado de: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/publico/d_administrativo/los-efectos-del-silencio-en-los-procedimientos-con-incidencia-ambiental-a-partir-de-la-ley-de-procedimiento-administrativo-comun#

- Moriel, D. (2016). *El silencio administrativo ¿Técnica o institución jurídica?* Andalucía: Universidad Internacional de Andalucía
- Nogueira, H. (2008). El derecho constitucional de petición y su insuficiente regulación legislativa. *Revista de derecho*. 15 (20): 87-106
- ONU (2002). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente*. Recuperado de: un.org/spanish/conferences/wssd/unced.html
- Presidencia de la República (2018). *Código orgánico del ambiente*. Oficio T4700-SGJ-17-0182. Quito: Presidencia de la República
- Ruedas, M. (2016). *La desatención hacia el daño ambiental en Colombia*. Bogotá: Editorial de la Universidad del Rosario.
- Sánchez, O. (2005). *Restauración ecológica: algunos conceptos, postulados y debates al inicio del siglo XXI*. México: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
- UNEP (2013) *Propuesta de estrategias a medio plazo para el período 2014-2017 del vigésimo séptimo período de sesiones del Consejo de administración Foro Ministerial Mundial del Medio Ambiente*. Nairobi: Naciones Unidas.
- Uribe, D., Cárdenas, A. (2010). *Derecho internacional ambiental*. Bogotá: Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.
- Vargas, O. (2011). Restauración ecológica: Biodiversidad y conservación. *Acta biol. De Colomb*. 16(2): 221-246.
- Viteri, M. (2016). *Aplicabilidad del silencio administrativo en casos de responsabilidad objetiva del Estado en materia ambiental*. Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Nogueira, A. (2009). *Evaluación de impacto ambiental. Evolución normativo-jurisprudencial, cuestiones procedimentales y aplicación sectorial*. Barcelona: Atelier.

Anexos

Cuenca, 11 de septiembre del 2020

LA UNIDAD DE TITULACIÓN E INVESTIGACIÓN FORMATIVA DE LA CARRERA DE DERECHO MATRIZ

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente a la primera revisión de la investigación realizada por la estudiante **MUÑOZ MARTINEZ VIVIANA MISHELLE**, con No. de cédula **0303013528**, titulado “**ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA REPARACION DE LOS DAÑOS AMBIENTALES SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**”, indica un 9% de índice de similitud, 9% de fuentes de internet, 4% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Abg. Paola Vallejo Cárdenas, Mgs.
Unidad de Titulación e Investigación Formativa

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El presente estudio titulado: ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES CONFORME LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, se orienta a analizar si la sola norma resulta suficiente para atender a la reparación de daños ambientales considerando al efecto casos representativos que se han atendido legalmente pero que no representan una forma eficiente de reparación de daños en la norma jurídica ecuatoriana. Esta investigación se define como un estudio cualitativo que responde al diseño de investigación experimental de tipo descriptivo, que utilizó el método deductivo para analizar las variables principales de este estudio a partir de una profunda revisión bibliográfica y documental y la opinión de dos especialistas que brindaron una perspectiva constitucionalista y ambientalista del presente tema. Entre las conclusiones más significativas, se plantea la necesidad de reformular las políticas ambientales y la normativa existente no sólo en el marco político desde la aplicación de las reglas sino a partir de un análisis filosófico que fundamente su existencia y valide de forma lógica y consciente cada uno de los aspectos que demanda la protección de derechos de la naturaleza.

PALABRAS CLAVES: DERECHOS DE LA NATURALEZA, REPARACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES, RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

The following study entitled "ANALYSIS OF THE RESPONSIBILITY OF THE STATE AGAINST THE REPARATION OF ENVIRONMENTAL DAMAGES IN ACCORDANCE WITH THE CONSTITUTION OF THE REPUBLIC OF ECUADOR", aims to analyze whether the single rule is sufficient to attend to the repair of environmental damages considering, to this effect, the representative cases that have been legally served but do not represent an efficient form of damage repair in the Ecuadorian legal norm. This research is defined as a qualitative study that responds to the descriptive experimental research design, which utilized the deductive method to analyze the main variables of this study from a thorough bibliographic and documentary review and the opinion of two specialists who provided a constitutionalist and environmentalist perspective of the present topic. Among the most significant conclusions, there is the need to reformulate environmental policies and existing regulations, not only in the political framework from the application of the rules but from a philosophical analysis that supports their existence and validates logically and consciously each one of the aspects that the protection of nature's rights demands.

KEYWORDS: RIGHTS OF NATURE, REPAIR OF ENVIRONMENTAL DAMAGES, STATE RESPONSIBILITY.

CENTRO DE IDIOMAS

Cuenca, 31 julio del 2020

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO



အထူးပြုပြင်ချက်များကို လက်မှတ်ထိုး
ပြီးပါးပါသည်။
အဘို့ ဝန်ထမ်းများသည်
ပထမဦးဆုံး ဝန်ထမ်း၏ ဝန်ထမ်း
အဖွဲ့ဝင်များနှင့် ပူးပေါင်း၍ ဝန်ထမ်း
အဖွဲ့ဝင်များ၏
အဖွဲ့ဝင်များ၏ အဖွဲ့ဝင်များ
အဖွဲ့ဝင်များ၏ ဝန်ထမ်းများ
အဖွဲ့ဝင်များ၏ ဝန်ထမ်းများ
အဖွဲ့ဝင်များ၏ ဝန်ထမ်းများ

Dr. Wladimir Quinche Orellana MSc.
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS

Cuenca, 02 de septiembre del 2020

Señor Doctor

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Su despacho

De mis Consideraciones

FERNANDO ESTEBAN ORDOÑEZ CARPIO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante **MUÑOZ MARTINEZ VIVIANA MISHELLE**, con número de cédula **0303013528**, quien realizó su Trabajo de Titulación denominado **“ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA REPARACION DE LOS DAÑOS AMBIENTALES SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, debo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 38/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:

**DR. FERNANDO ESTEBAN ORDÓÑEZ CARPIO, MGS.
DOCENTE TUTOR**

PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, VIVIANA MISHELLE MUÑOZ MARTINEZ, portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0303013528 En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR." de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 23 de Septiembre del 2020



F:

EL SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:

Que, **MUÑOZ MARTINEZ VIVIANA MISHELLE C.C. 0303013528**, de la carrera de **DERECHO** modalidad Presencial, presentaron su diseño de Trabajo de Investigación con el Título: **“ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA REPARACION A LOS DAÑOS AMBIENTALES CONFORME LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR”**, DIRECTOR: **Dr. Fernando Ordoñez Carpio**, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **31 de octubre de 2019**, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la Republica.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 30 de septiembre de 2020.

AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR

Elaborado por:	Ing. Maricela Ruiz L.
Revisado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar
Autorizado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar



ALACRUELA • INSTITUCIÓN EDUCATIVA •
 A.S. 2019 DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
 PARA EL ASESORAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES DE LA
 CARRERA DE DERECHO PRESENCIAL
 AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR
 AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR
 IÑIGUEZ VIVAR XAVIER

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Unidad Educativa al Servicio del Pueblo

**Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo,
Información y Derecho**

CARRERA DE DERECHO

DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.

TÍTULO: ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES CONFORME LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

AUTOR: VIVIANA MISHELLE MUÑOZ MARTÍNEZ.

TUTOR: DR. FERNANDO ORDOÑEZ CARPIO.

TEMA:

LOS DAÑOS AMBIENTALES EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL.

TITULO:

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES CONFORME LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

MARCO CONTEXTUAL:

En el campo jurídico y social dentro de nuestro territorio ya que el Ecuador es uno de los países más mega diverso en el planeta en base al metro cuadrado en cuanto a su flora y fauna, por ello se cree pertinente mencionar datos sumamente importantes acerca de la riqueza que posee el Estado.

Esta es la realidad que palpa el Ecuador, sin embargo el mantener esa importancia en la biodiversidad está en juego, por esto y más el Derecho es una protección del débil, en este caso de la naturaleza ante el hombre que históricamente ha abusado de los recursos que ésta nos proporciona hasta la actualidad.

El Derecho se presenta cuando existen problemas, de aquí el nacimiento del Derecho Ambiental ya que se percibe claramente un conflicto entre el hombre y la naturaleza, por ello es necesario establecer límites a las actividades humanas, en la medida en que estas puedan incidir en su desequilibrio.

No obstante lo real de que el Derecho siempre va a estar limitado a un contexto histórico, social, geográfico, etc.; aún sabiendo que la dinámica particular de esta relación es intrínsecamente mutable, a riesgo de perder de vista que lo que está en juego es la supervivencia humana, resulta imprescindible regular la relación del hombre con la naturaleza y el medio ambiente.

El punto de partida de la constitucionalización del Derecho Ambiental a nivel mundial es la Conferencia de Naciones Unidas de 1972, los primeros países que participaron fueron Portugal, Perú, España, Ecuador; para esto en 1996 se crea el Ministerio del Ambiente en el Ecuador , sin embargo, sólo se le asignó una importancia periférica, tanto así que en ocasiones funcionó asociado a otro Ministerio, así, en determinado momento funcionaba el Ministerio el Ambiente conjuntamente con el Ministerio de Turismo, en la Constitución de 1998 es cuando realmente se le da la importancia que merece a la naturaleza para protegerla y así se crea el apéndice de delitos y contravenciones ambientales que se incorporan al Código Penal recién en el 2001.

En el Gobierno de Lucio Gutiérrez se crea el TULSMA (Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente), en el cual se reúnen las leyes que de cierto modo se encuentran relacionadas a la protección de la naturaleza y medio ambiente, para que de esta manera no se encuentren dispersas en distintas normativas.

En el año 2008 se reconoce por primera vez a la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución de la República del Ecuador, lo que sin duda es un gran avance para el Derecho Ecuatoriano y para el Derecho Mundial “se crean instancias para resolver los problemas ambientales: en las vías administrativa, judicial, internacional. En la vía judicial a más de la civil y de la penal se establecen las vías constitucionales como: la Acción de Protección, Acción de habeas Corpus, Acción de Acceso a la Información Pública, Acción de Habeas Data, Acción por Incumplimiento y Acción Extraordinaria de Protección”.(S.A, 2012, P.3)

Actualmente también son necesarios e indispensables los permisos ambientales, para suscribir contratos en donde se vea afectada de manera directa la naturaleza y el medio ambiente y que así no se cause un daño

irreparable, por este motivo se han establecido medidas para enmendar los daños y reparar sus efectos y así pueda darse un desarrollo sostenible no sólo para beneficio de las actuales generaciones sino también para las futuras.

Por ello es importante tener clara la responsabilidad que tiene el Estado Ecuatoriano en lo referente a la oportuna y cabal reparación de los daños ambientales.

FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Qué dificultades existe para hacer efectivos los derechos constitucionales referidos a la protección y reparación de los daños ambientales?

OBJETO DE ESTUDIO

Derecho Constitucional

CAMPO DE ACCION

Derecho Ambiental

Derecho Internacional

Derecho Penal

Derecho Publico

LINEAS DE INVESTIGACION

Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación de normas Constitucionales concernientes al compromiso que el Estado Ecuatoriano tiene con la conservación de la naturaleza y el medio ambiente.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Demostrar la falta de aplicación contextualizada de normas que integran el sistema jurídico en lo referente a los derechos de la naturaleza.
- Evidenciar el impacto que ha tenido en las condiciones de vida de los ciudadanos la falta de aplicación de la normativa referente al cuidado y restitución de la naturaleza en casos de afectación.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se utilizará para el desarrollo del presente proyecto será de carácter cualitativo de los derechos de la naturaleza y el medio ambiente por esto procede a la revisión de la normativa jurídica existente y derecho comparado; el enfoque será descriptivo y exploratorio; tomando en cuenta que el tema de análisis en el Ecuador tiene múltiples antecedentes como ya lo mencionado en el marco contextual, características y datos que nos permitirán establecer un claro diagnóstico sobre la falta de aplicación de la normativa en cuanto a la reparación del Estado en lo referente a los daños ambientales.

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

En cuanto hace referencia a los aspectos teóricos y conceptuales, la responsabilidad que tiene el Estado de manera obligatoria al momento de la existencia de un daño ambiental y las acciones para su reparación, estos

parten de la normativa contenida en la Constitución de la República, así como en los Tratados internacionales referidos al tema.

Como lo menciona Eugenio Raúl Zaffaroni *“Dentro del reconocimiento de los Derechos colectivos se lleva a la proclamación de los derechos de la Naturaleza (Pacha Mama) como contiene de los demás derechos. Se Insta una cosmovisión emergente que pretende reconstruir la armonía y el equilibrio de la vida, y que es la respuesta de las comunidades originarias de nuestra región: el paradigma del buen vivir.”* (Zaffaroni, 2011, p. 2)

En esta línea cabe recalcar que *“la protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.”* (DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO HUMANO (1972), p. 5)

La Constitución de la República del Ecuador dispone que *“En caso de daños ambientales el Estado actuara de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los Ecosistemas. Además de la sanción correspondiente el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve a la reparación íntegra, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca.”* (*Sp_ecu-int-text-const.pdf*, p. 178)

De aquí la importancia de la intervención del Estado ante la ocurrencia de daños ambientales; en concordancia con lo señalado, el Informe de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, en su principio 16 donde menciona que *“Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con miras a mejorar la calidad del medio.”* (DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO HUMANO, 1972, p. 6)

Podemos entonces apreciar la importancia de que cada Estado realice sus funciones de control, garantizando de esta manera que los recursos naturales no sirvan solo para las actuales generaciones sino también para las futuras sobre la base de un desarrollo sostenible.

Álvaro Román menciona que “A lo que se encamina la protección ambiental es a determinar la responsabilidad de resarcir los perjuicios ocasionados por la degradación, pero todavía esta responsabilidad se da a la propiedad, a la salud de las personas. De ello se deriva, indirectamente, una protección al ambiente que ha sido dañado.” (El daño ambiental—Núm. 7, Diciembre 2003—Iuris Dictio. Revista del Colegio de Jurisprudencia—Libros y Revistas—VLEX 382222482, p. 194)

Nuestra Ley de Gestión Ambiental esboza un concepto de daño ambiental al señalar que es toda pérdida, desvalorización significativa de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afectando al funcionamiento del ecosistema o a la preservación de sus recursos.

Zaffaroni indica: la importancia del reconocimiento de los derechos de la naturaleza por parte del Estado “dentro del reconocimiento de derechos colectivos se llega a la proclamación de los derechos de la naturaleza o Pacha Mama como continente de los demás derechos. Se instaura una cosmovisión emergente que pretende reconstruir la armonía y el equilibrio de la vida, y que es la respuesta de las comunidades originarias de nuestra región: el paradigma del Buen Vivir.” (Zaffaroni, 2011, p. 9)

Para ello mencionaremos un principio en el cual se permite un daño pero este debe ser permisible o tolerable con la naturaleza “La posibilidad de permitir actividades capaces de degradar el ambiente en forma no reparable cuando se consideren necesarias por reportar beneficios económicos o sociales, siempre y cuando se establezcan medidas para limpiar sus daños y reparar sus efectos.

Los mismos documentos sobre estudio de impacto ambiental lo deja ver, toda vez que dicho instrumento de control debe contener las medidas mitigantes para controlar o corregir sus efectos degradantes.” (de los Ríos I, 2008, p. 32)

Es necesario tomar en cuenta la importancia de la protección del medio ambiente ya que la humanidad se ve afectada directamente, por esto Organizaciones Internacionales crean ideas motivadoras para el cuidado de la naturaleza y el medio ambiente, es así que “El orden internacional ambiental se integra por piezas separadas de protección frente a determinados problemas de carácter ambiental.

Existen grupos normativos especializados en espacios como el mar, la biosfera, otros que protegen las grandes reservas naturales, la capa de ozono, la biodiversidad o el patrimonio cultural y natural, otros abarcan el cambio climático vinculando las respuestas posibles a la crisis ambiental según modelos de desarrollo sostenible.” (Murcia D, 2011, p. 13)

Grupos como estos tienen las ideas innovadoras en cuanto al tema de cómo se podría aplicar estrategias para la conservación de áreas protegidas o especies en peligro de extinción, para así disminuir la devastación ambiental de la libre empresa, los mínimos procedimentales que se deberían tomar en consideración para la explotación de determinados recursos y la aplicación de nuevas tecnologías que sean sutiles con la naturaleza.

Otra manera que tiene el Estado Ecuatoriano para reparar un daño ambiental según su Constitución de la Republica es: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptara medidas protectoras eficaces y oportunas”. (*Sp_ecu-int-text-const.pdf*, 2008, p.172)

Glosario:

Es importante tener un conocimiento de palabras claves para el análisis del presente trabajo como son:

Pachamama.- Es un concepto que procede de la lengua quechua. *Pacha* puede traducirse como “mundo” o “Tierra”, mientras que *mama* equivale a “madre”. Por eso suele explicarse que la Pachamama es, para ciertas etnias andinas, la Madre Tierra. Se trata, en definitiva, de una especie de divinidad o del centro de la cosmovisión de estos grupos. (Definición de Pachamama— Definición. Dé, s. f.)

Naturaleza.- Como naturaleza denominamos todo aquello que se ha formado de manera espontánea en el planeta Tierra.

En este sentido, forman parte de la naturaleza todos los organismos vivos que habitan el planeta (animales y plantas), todas las sustancias materiales y minerales (agua, tierra, hierro, etc.) y todos los procesos propios del planeta fenómenos meteorológicos, movimiento de placas tectónicas, etc.(Significado de Naturaleza (Qué es, Concepto y Definición) —Significados, s. f.)

Medio ambiente: El medio ambiente es un conjunto equilibrado de elementos que engloba la naturaleza, la vida, los elementos artificiales, la sociedad y la cultura que existen en un espacio y tiempo determinado.

El medio ambiente está conformado por diversos componentes como son los físicos, los químicos y los biológicos, así como, los sociales y los culturales. (Significado de Medio ambiente, s. f.)

HIPOTESIS O IDEAS A DEFENDER

El Estado Ecuatoriano no está actuando como lo menciona la Constitución de la República del Ecuador, así como también otros Tratados Internacionales frente a la existencia de un daño ambiental ya que como lo estipula dentro de

su articulado debería actuar de manera inmediata en el caso de que se encuentre en peligro la naturaleza o el medio ambiente , o a su vez haya sufrido algún daño y subsidiar para de esta manera restaurar los ecosistemas y así garantizar la salud de la población que se vea afectada.

MÉTODOS A UTILIZARSE

En el proyecto se emplearán varios métodos en cuanto se refiere al estudio de la investigación como es la fundamentación teórica, inductiva y deductiva, ya que la información se obtendrá de revisiones bibliográficas de análisis teóricos y prácticos construyendo de esta manera premisas válidas para nuestro objeto de estudio.

Así también, el método empírico de la observación será utilizada durante el desarrollo de todo el trabajo investigativo; el histórico y comparativo, tendrán lugar al efectuar el manejo bibliográfico y el estudio de campo.

Además, se hará uso del método analógico, para de acuerdo con la experiencia en lo referente a si se da la aplicación de normas Constitucionales así como de también tratados Internacionales referentes a la protección del Medio Ambiente y la para que pueda ser utilizada dicha información en nuestro proyecto actual.

Población y la Muestra: No aplica en este tema, ya que nos basaremos, en si existe la correcta aplicación de la normativa como lo menciona la Constitución de la Republica e Instrumentos Internacionales en materia Ambiental.

Cronograma de Tarea

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teóricas y conceptos	X					
Elaboración de la fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X					
Validación de los instrumentos de recolección de información.		X				
Aplicación de los instrumentos y recolección de información.		X				
Procesamiento y análisis de la información.			X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.			X			
Contrastación con las teóricas, elaboración de propuesta, conclusiones, recomendaciones				X		

Elaboración del informe final de la investigación				X		
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica					X	
Sustentación individual ante un tribunal de grado.						X

BIBLIOGRAFIA

De los Ríos, I. (2008). *Principios de derecho ambiental*. Recuperado de <https://books.google.com.ec/books?id=Aoz8PgAACAAJ>

DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO HUMANO (1972). Recuperado 2 de septiembre de 2019, de <http://www.cma.gva.es/admon/autoridades/unidas/uni/006000224.htm>

Definición de Pachamama—Definiciones. Recuperado 2 de septiembre de 2019, de Definición. De website: <https://definicion.de/pachamama/>

El daño ambiental—Núm. 7, Diciembre 2003—Iuris Dictio. Revista del Colegio de Jurisprudencia—Libros y Revistas—VLEX 382222482. (s. f.). Recuperado 2 de septiembre de 2019, de <https://vlex.ec/vid/ambiental-382222482>

Murcia, D. (s. f.). *El Sujeto Naturaleza: Elementos para su comprensión*. 15.

S.A, E. D., Grupo Ediasa. (2012, junio 21). Legislación ambiental ecuatoriana. Recuperado 2 de septiembre de 2019, de El Diario Ecuador website: <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/233256-legislacion-ambiental-ecuatoriana/>

Significado de Medio ambiente. (s. f.). Recuperado 2 de septiembre de 2019, de Significados website: <https://www.significados.com/medio-ambiente/>

Significado de Naturaleza (Qué es, Concepto y Definición)—Significados. (s. f.). Recuperado 2 de septiembre de 2019, de <https://www.significados.com/naturaleza/>

Sp_ecu-int-text-const.pdf. (s. f.). Recuperado de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf

Zaffaroni, E. R. (2011). *La Pachamama y el humano*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo.

Firmas del autor y responsable de investigación que aprueba el diseño.

Cuenca de Septiembre del 2019

Viviana Mishelle Muñoz Martínez

INVESTIGADOR

Dr. FERNANDO ORDOÑEZ CARPIO
CARDENAS

TUTOR

DRA. PAOLA VALLEJO

RESPONSABLE DE LA UNIDAD
TITULACION E INVESTIGACION
FORMATIVA
DE LA CARRERA DE DERECHO

MGS. AGUSTIN BORJA POZO
SÁNCHEZ
RESPONSABLE DE INVESTIGACIÓN
REDACCION

DRA. PAULA VELOZ

RESPONSABLE DE
CIENTIFICA

Fecha: _____

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha:
